

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS

Mediante la Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, se aprobó, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, la lista inicial de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) de la región biogeográfica mediterránea, entre los que se encontraban:

1. La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007)
2. Artos de El Ejido (ES6110014)
3. Punta de Trafalgar (ES6120017)
4. Pinar de Roche (ES6120018)
5. Corrales de Rota (ES6120023)
6. Barrancos del Río Retortillo (ES6130013)
7. Sierra Nevada noroeste (ES6140009)
8. Sierra de Baza norte (ES6140010)
9. Sierra de Castell de Ferro (ES6140011)
10. La Malahá (ES6140012)
11. Acebuchal de Alþzar (ES6150016)
12. Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023)
13. Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009)
14. Río del Viar (ES6180009)

Tal y como establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, norma que incorpora al derecho interno lo establecido por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, desde el momento en que un lugar figura en la lista de LIC, es decir, desde que es designado LIC, queda sometido a una serie de disposiciones que la propia Ley establece, pudiendo algunas de ellas, en concreto las contenidas en los apartados 4, 5 y 6 de su artículo 46, suponer nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Así mismo, la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en sus artículos 43 y 45, establece el deber de las Comunidades Autónomas de declarar como Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) sus correspondientes LIC y el procedimiento para hacerlo, no suponiendo dicha declaración cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas para el espacio declarado ZEC.

Por otro lado, desde la entrada en vigor del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos ha venido iniciando los procedimientos sancionadores. No obstante, la experiencia acumulada durante estos años ha demostrado que, encomendar la iniciación de los procedimientos sancionadores a un órgano administrativo, en este caso la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos, distinto del órgano que instruye y resuelve el expediente, la Delegación Territorial competente territorialmente, no contribuye a garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia, principio rector de la actuación administrativa. Por ello, mediante decreto se va a modificar la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, en orden a asignar a un mismo órgano administrativo el inicio y la instrucción de los procedimientos sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, acaecidas en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Por tanto, la declaración como ZEC de los espacios citados anteriormente, así como la modificación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, no implica nuevos procedimientos administrativos distintos de los existentes actualmente, por lo que no supone nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual.

Sevilla, a 28 de enero de 2016

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo